



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.**

Medellín, catorce (14) de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021).

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo                         |
| Demandante: | Alejandra María Monsalve Uribe    |
| Demandada:  | Susana Piedrahita Monsalve        |
| Radicado:   | <b>05001-31-03-001-2021-00287</b> |
| Decisión:   | Libra Mandamiento de Pago         |

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderada judicial por la señora ALEJANDRA MARIA MONSALVE URIBE contra la señora SUSANA PIEDRAHITA MONSALVE en su calidad de heredera del causante señor CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA LOPEZ, y contra los herederos indeterminados del mismo (Causante CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA LOPEZ) se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82, 84 y 87 del C. G. del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

**R E S U E L V E :**

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora ALEJANDRA MARIA MONSALVE URIBE y en contra de la señora SUSANA PIEDRAHITA MONSALVE en su calidad de heredera del causante señor CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA LOPEZ, y contra los herederos indeterminados del mismo (Causante CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA LOPEZ) Por la suma de **SEISCIENTOS DEICISEIS MILLONES DE PESOS M.L.**

**\$616.000.000** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 09 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4° ORDENAR el emplazamiento de los Herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA LOPEZ, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del C. General del Proceso. Artículo 87 C.G. del P.

RECONOCER personería suficiente a la Dra. OLGA LUCIA CANO DURANGO, abogada en ejercicio, para representar en este asunto a la demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.,

El Juez



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **15 de septiembre de 2021**, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por ESTADOS  
**ELECTRÓNICOS N°153.**

*Mónica María Arboleda Zapata*  
Notificadora